

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 7 de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 3372

RADICACIÓN: 003-2012-00227-00

Ejecutivo Singular

C.R. MULTICIENTRO CALI UNIDAD 11 Vs. MDM INMOBILIARIA S.A.S

En escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte actora eleva solicitud de entrega de títulos, solicitud que se despachara favorablemente.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- OFICIAR de manera atenta al **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que se sirva entregar al apoderado judicial de la parte demandante Dr. **HECTOR ENRIQUE MORALES QUINTERO** identificado con c.c. No. 16.612.755, los depósitos judiciales previa verificación de su existencia y los cuales han sido constituidos dentro del proceso **003-2012-00227-00 instaurado por C.R. MULTICENTRO CALI UNIDAD 11 Vs. MDM INMOBILIARIA S.A.S**, hasta por la suma de **UN MILLON CIENTO DIECINUEVE MIL CUARENTA Y TRES (\$1.119.043) PESOS** correspondientes a la liquidación de crédito aprobada el día 23 DE ABRIL DE 2015.

Segundo.- CUMPLIDO LO ANTERIOR, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Cuarto.- REQUIERASE a las partes para que alleguen liquidación actualizada del crédito, toda vez que con los títulos existentes se podría cancelar la totalidad de la obligación y decretar así la terminación del proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA
EN ESTADO No. 39 DE HOY 09 SEP 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibarguén Paz SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 7 de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 3392

RADICACIÓN: 003-2013-00667-00

Ejecutivo Singular

REYNALDO CARDENAS RIOS Vs. JUAN CAMILO PLAZAS MOSQUERA Y OTRO.

Se allega al proceso petición elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, en el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran consignados por razón de este proceso.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. OMAIRA DEL SOCORRO SALINAS ROLDAN identificada con c.c. No. 31.274.765 expedida en Cali, los depósitos judiciales previa verificación de su existencia y los cuales han sido constituidos dentro del proceso **003-2013-00667-00 instaurado por REYNALDO CARDENAS RIOS contra JUAN CAMILO PLAZAS MOSQUERA Y OTRO**, hasta por la suma de DOS MILLONES TRECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVENTA (\$2.397.090) PESOS.

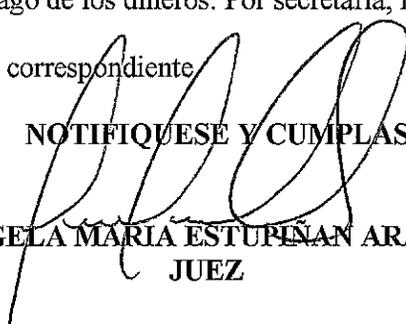
Segundo.- OFICIAR de manera atenta al **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que se sirva entregar a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. OMAIRA DEL SOCORRO SALINAS ROLDAN identificada con c.c. No. 31.274.765 expedida en Cali, los depósitos judiciales previa verificación de su existencia y los cuales han sido constituidos dentro del proceso **003-2013-00667-00 instaurado por REYNALDO CARDENAS RIOS contra JUAN CAMILO PLAZAS MOSQUERA Y OTRO**, hasta por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA (\$463.530) PESOS.

Tercero.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

Cuarto.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Por secretaría, librese el oficio correspondiente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA EN ESTADO No. <u>139</u> DE HOY 09 SEP 2016 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA
--

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 7 de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 3389

RADICACIÓN: 008-2014-00270-00

Ejecutivo Singular

JUAN PABLO VARELA ROJAS Vs. ANA MARIA CABRERA DIAZ Y OTROS.

Se allega al proceso petición elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, en el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran consignados por razón de este proceso.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

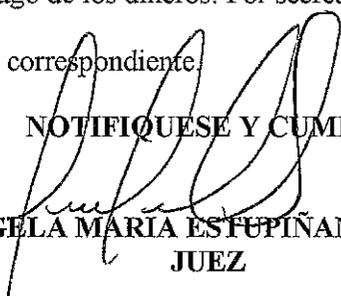
Primero.- OFICIAR de manera atenta al **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que se sirva entregar a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. **ELIZABETH CRISTINA ARANGO SERNA** identificada con c.c. No. 31.998.453 expedida en Cali, los depósitos judiciales previa verificación de su existencia y los cuales han sido constituidos dentro del proceso **008-2014-00270-00**, hasta por la suma de **UN MILLON (\$1.000.000) DE PESOS**.

Segundo.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

Tercero.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Por secretaría, librese el oficio correspondiente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA 09 SEP 2016</p> <p>EN ESTADO No. <u>139</u> DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p style="text-align: right;">MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibargüen Paz SECRETARIA</p>
--

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 7 de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 3387
RADICACIÓN: 009-2008-00496-00
Ejecutivo Singular
COUNI VALLE Vs. JOSE MANQUILLO MASAGUE.

Se allega al proceso petición elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, en el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran consignados por razón de este proceso.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

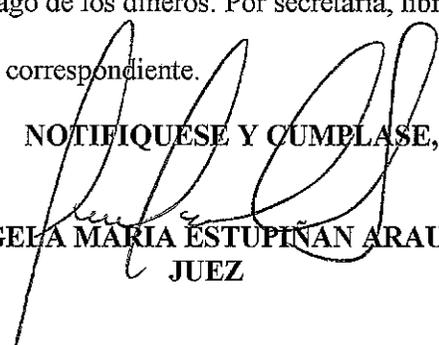
Primero.- OFICIAR de manera atenta al **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que se sirva entregar a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. ELDA PARRA EMPERADOR identificada con c.c. No. 31.237.465 expedida en Cali, los depósitos judiciales previa verificación de su existencia y los cuales han sido constituidos dentro del proceso **009-2008-00496-00**, hasta por la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL ONCE (\$3.419.011) PESOS**.

Segundo.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

Tercero.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA 09 SEP 2016
EN ESTADO No. 39 DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguén Paz
SECRETARIA*

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 7 de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3386

RADICACIÓN: 026-2013-00370-00

Ejecutivo Singular

**GERMAN LUZARDO RAMIREZ PEREZ Vs. AURA MARIA BENITEZ SANCHEZ Y
MARTHA BEATRIZ BENITEZ SANCHEZ**

Se allega al proceso petición elevada por la parte demandante en la cual solicita la entrega de los depósitos judiciales, en virtud a lo anterior, el Juzgado .

RESUELVE:

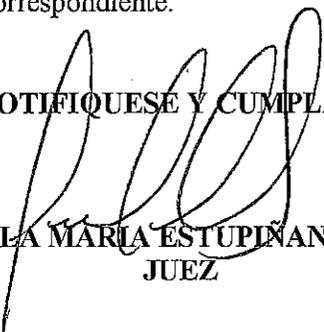
Primero.- OFICIAR de manera atenta al **JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que se sirva entregar a la parte demandante **GERMAN LUZARDO RAMIREZ PEREZ** identificado con c.c. No. 79.060.021, los depósitos judiciales previa verificación de su existencia, constituidos por razón del proceso No. **026-2013-00370-00 instaurado por GERMAN LUZARDO RAMIREZ PEREZ contra AURA MARIA BENITEZ SANCHEZ Y MARTHA BEATRIZ BENITEZ SANCHEZ** hasta por la suma de **SETECIENTOS VEINTIUN MIL DIEZ (\$721.010) pesos.**

Segundo.- CUMPLIDO LO ANTERIOR, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

Tercero.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 139	DE HOY 09 SEP 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Juzgado de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 7 de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 3378
RADICACIÓN: 012-2010-00915-00
Ejecutivo Singular
EDGAR BEJARANO Vs. JEFFREY VIVEROS ORTIZ.

Se allega al proceso petición elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, en el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Juzgado Doce Civil Municipal de esta ciudad.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

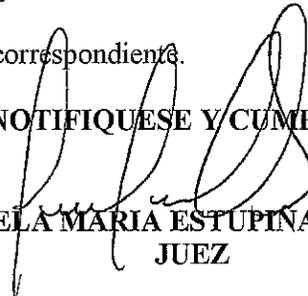
Primero.- OFICIAR de manera atenta al **JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que se sirva entregar al apoderado judicial de la parte demandante Dr. **HELMER CARDOZO CARDOZO** identificado con c.c. No. 16.607.922 expedida en Cali, los depósitos judiciales que se hayan descontado por razón de este proceso con radicado **012-2010-00915-00 instaurado por EDGAR BEJARANO contra JEFFREY VIVEROS ORTIZ**, hasta por la suma de **DOS MILLONES SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS DIECIOCHO (\$2.071.718)** pesos, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado.

Segundo.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

Tercero.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA EN ESTADO No. <u>139</u> DE HOY <u>09 SEP 2016</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria Ejecutiva Juzgados Civiles Municipales María del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2386
C.R. MULTICENTRO CALI UNIDAD 11 contra MDM INMOBILIARIA S.A.S.
Y OTRO
EJECUTIVO. Rad. 003-2012-227

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Siete (07) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO que adelanta C.R. MULTICENTRO CALI UNIDAD 11 contra MDM INMOBILIARIA S.A.S. Y OTRO, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante y realizada por el Despacho, por no haber sido objetada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 139 DE HOY 09 SEP 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria de Ejecución

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén r.u.
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3342
FONDO NACIONAL DEL AHORRO VS VLADIMIR QUINAYAS LASSO
EJECUTIVO- RAD 009-2015-00798

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Siete (7) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
3. **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>139</u>	DE HOY <u>09 SEP 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaría Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibaigüen Paz SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2363
LILIAN MARULANDA VALENCIA VS. FABIAN ARTURO MONTAÑEZ
EJECUTIVO. Rad. 013-2014-00270

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Siete (7) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo preventivo del vehículo automotor de placas CMM585 denunciado como de propiedad de la parte demandada **FABIAN ARTURO MONTAÑEZ** con C.C. No. 72.143.244.

2.- Líbrense las comunicaciones a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 139 DE HOY 09 **SEP 2016**

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretaría Ejecución
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3340
CENTRO DE EVENTOS VALLE DEL PACIFICO S.A. VS ASOCIACION
NACIONAL DE ALCALDES Y GOBERNADORES DEL MUNICIPIO Y
DEPARTAMENTO CON POBLACION AFRODESCENDIENTE - AMUNAFRO
EJECUTIVO- RAD 12-2015-01168**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Siete (7) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
4. **APROBAR** la liquidación de costas efectuada dentro del proceso esto obrante a folio 42, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del C. G. del P.
2. **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>139</u>	DE HOY <u>09 SEP 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibarquén Paz SECRETARIA	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3341
ALEXANDRA VARON MENDEZ VS ELIANA JULIETH PEÑA VASCO, VICTOR
MANUEL ROJAS HERNANDEZ
EJECUTIVO- RAD 14-2015-00844

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Siete (7) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. Se fijan como agencias de derecho la suma de \$180.000
3. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
4. **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>139</u> DE HOY <u>09 SEP 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibargüen Paz SECRETARIA</p>
--

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3339
CARLOS SIERRA VILLAMIL VS YHONI ALONSO DUARTE PEREZ
EJECUTIVO- RAD 12-2016-0263**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Siete (7) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **APROBAR** la liquidación de costas efectuada dentro del proceso esto obrante a folio 33, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del C. G. del P.
3. **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>139</u>	DE HOY <u>09 SEP 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaría Jueces Municipales María del Mar Ibarquien Paz SECRETARIA	

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3338
EUGENIO ESCOBAR QUINTERO VS MARIA TERESA QUINTERO
EJECUTIVO- RAD 33-2016-00218**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Siete (7) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
3. **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>139</u>	DE HOY <u>09 SEP 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaría Juzgados Municipales Civiles Municipales María del Mar Ibarquén Paz SECRETARIA	

**AUTO SUSTANCIACION No.03334
EJECUTIVO. Rad. 30-2015-00358**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (7) de Septiembre de Dos mil Dieciséis (2016)

Revisada la liquidación de costas visible a folio 59 y como quiera que no fue objetada por las partes, el despacho,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

M.P.R.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 139	DE HOY 9 9 SEP 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Maria del Mar Ibargüen Paz SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACION No.03337
EJECUTIVO. Rad. 023-2015-1347

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Siete (7) de Septiembre de Dos mil Dieciséis (2016)

Revisada la liquidación de costas visible a folio 95 y como quiera que no fue objetada por las partes, el despacho,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

M.P.R.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

EN ESTADO No. 139 DE HOY 09 SEP 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACION No.03336
EJECUTIVO. Rad. 001-2010-839

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Siete (7) de Septiembre de Dos mil Dieciséis (2016)

Revisada la liquidación de costas visible a folio 75 y como quiera que no fue objetada por las partes, el despacho,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

M.P.R.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

EN ESTADO No. 139 DE HOY 09 SEP 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Jueza, la solicitud que antecede. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ

**AUTO SUSTANCIACION N° 3362
CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE VALDEPEÑAS P.H. VS
FRANCISCO ANTONIO CABANILLAS GARCIA
EJECUTIVO- RAD. 008-2012-00211**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (7) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

De conformidad con el escrito que antecede por la parte actora, en el que designa un nuevo apoderado judicial, de conformidad con los artículos 74 y 75 Código General del Proceso.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

TÉNGASE a la Dra. MARTHA ISABEL LOPEZ ALZATE, como abogada identificado con Tarjeta Profesional No. 126.043 del Consejo Superior de la Judicatura, facultado en lo que se enuncia en el memorial que antecede para que actúe en representación judicial de la demandada CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE VALDEPEÑAS P.H.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO

JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. _____ DE HOY **09 SEP 2016**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Circunscripciones Municipales
María del Mar Bargañan Paz
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, el escrito presentado por la demandante donde designa dependiente judicial. Sírvase proveer.

Cali, 07 de Septiembre de 2016

La Secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Auto sustanciación No. 3363

EJECUTIVO

RAD. 08-2012-0211

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (7) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con el anterior escrito, donde la apoderada de la parte actora solicita dependencia judicial a JUAN JOSE SANTANDER BECERRA y como quiera que cumple los presupuestos del artículo 27 del Decreto 196 de 1971, se despachará favorablemente su solicitud.

El Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la autorización que realiza la apoderada de la parte actora a JUAN JOSE SANTANDER BECERRA identificado con CC. No. 1.143.854.848 de Cali, en los términos y para los fines enunciados.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

EN ESTADO No. 139 DE HOY 09 SEP 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 7 de Septiembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvese Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3360
COMPRAS PROGRAMADAS ELECTROPLAN S.A. VS WALTHER EFREEN
YONDA IPIA
RAD: 13-2014-00212

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Siete (7) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

DISPONE:

ACEPTAR la renuncia que hace al doctor ANDRES FELIPE FLÓREZ Z., respecto del poder que en este asunto ha venido ejerciendo en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante COMPRAS PROGRAMADAS ELECTROPLAN S.A. resaltándose que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>139</u>	DE HOY <u>09 SEP 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibargüen Paz SECRETARIA	

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la Sra. Juez, el escrito que antecede, para los fines pertinentes. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 07 de Septiembre de 2016.
La Secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGIEN PAZ

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 3365
Radicado: 011-2014-00342

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (7) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

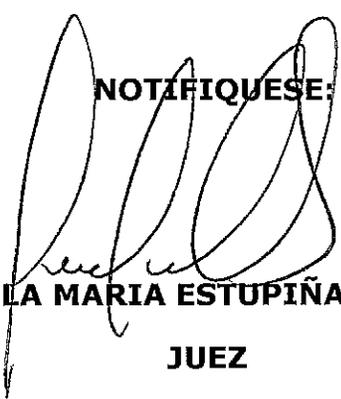
En el memorial que antecede el Sr. ÁLVARO ANDRES CABRERA DIAZ, en calidad de Representante legal del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., designa apoderado judicial y de conformidad con el artículo 74 del C.G.P.

El Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. JOSE FERNANDO MORENO LORA, quien es portador de la T.P. No. 51474 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación judicial de la parte actora FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., en la forma y términos del poder conferido y adjunto.

NOTIFIQUESE:


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO

JUEZ

**JUZGADO 9 DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 139 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: _____

09 SEP 2016

La Secretaria
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante en donde sustituye el poder inicialmente otorgado. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 7 de Septiembre de 2016

La Secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

**AUTO SUSTANCIACION N°3364
BANCO BBWA S.A. VS JAIRO HERNAN SAA AGUDELO
EJECUTIVO. Rad. 23-2015-1180**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (7) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

De conformidad con el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante Dr. ANDREA BONILLA DURÁN, en donde sustituye el poder inicialmente otorgado de conformidad con los artículos 74 y 75 del C.G.P.,

Por lo cual, el Juzgado,

RESUELVE:

TÉNGASE al Dr. ALEXANDER PERDOMO DUQUE, como abogado identificado con T.P. 2553300 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación judicial del demandante **BANCO BBWA S.A.**, en la forma y términos del poder conferido y adjunto.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO

JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>139</u>	DE HOY
<u>09 SEP 2016</u>	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria Jueces Juzgados Civiles Municipales María del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA	

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

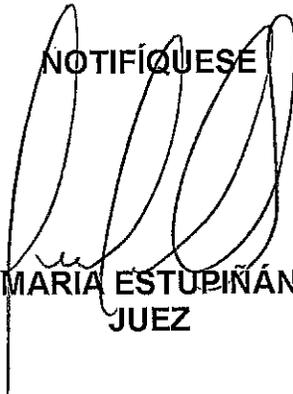
**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 23-2008-0031
AUTO DE SUSTANCIACION No. 3366**

En virtud del escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito aportado por la parte demandante donde hace constar sobre la comunicación entregado a las diferentes entidades bancarias, emitido dentro de este asunto, lo anterior para que obre y conste en el presente proceso.

NOTIFIQUESE


**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

mpz

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARÍA

En Estado No. 139 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 09 SEP 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Bargüen Paz
SECRETARÍA

**AUTO SUSTANCIACION No.03393
EJECUTIVO. Rad. 006-2016-114**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (7) de Septiembre de Dos mil Dieciséis (2016)

Revisada la liquidación de costas visible a folio 78 y como quiera que no fue objetada por las partes, el despacho,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

M.P.R.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	09 SEP 2016
EN ESTADO No. 139 DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Secretaría Civiles Municipales María del Mar Ibarquén Paz SECRETARIA	

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, el escrito presentado por la demandante donde designa dependiente judicial. Sírvase proveer.

Cali, 07 de Septiembre de 2016

La Secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Auto sustanciación No. 3348

EJECUTIVO

RAD. 031-2014-00294

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (7) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con el anterior escrito, donde la apoderada de la parte actora solicita dependencia judicial a la Dra. DIANA PATRICIA POSADA VALENCIA y como quiera que cumple los presupuestos del artículo 27 del Decreto 196 de 1971, se despachará favorablemente su solicitud.

El Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la autorización que realiza la apoderada de la parte actora a a la Dra. DIANA PATRICIA POSADA VALENCIA identificada con CC. No. 1.130.6565.504 de Cali y 244.012, respectivamente, en los términos y para los fines enunciados.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

EN ESTADO No. 139 DE HOY 09 SEP 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaria Ibarguen Paz
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Jueza, la solicitud que antecede. Sírvasse proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

AUTO SUSTANCIACION N° 3353
BANCO DAVIVIENDA S.A. VS LUIS MIGUEL GUERRERO QUINTERO
EJECUTIVO- RAD. 008-2014-151

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Siete (7) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

De conformidad con el escrito que antecede por la parte ejecutada, en el que designa un nuevo apoderado judicial, de conformidad con los artículos 74 y 75 Código General del Proceso.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

TÉNGASE a la Dra. Maria Sara Montoya Tabares, como abogada identificada con Tarjeta Profesional No. 212.718 del Consejo Superior de la Judicatura, facultado en lo que se enuncia en el memorial que antecede para que actúe en representación judicial de la demandada LUIS MIGUEL GUERRERO QUINTERO.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO

JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 139 DE HOY 09 SEP 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretaria.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 7 de Septiembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sirvase Proveer.

Secretaria

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (7) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

**AUTO SUSTANCIACION N° 3350
BANCO DE BOGOTA S.A. VS JHON FREDY PLAZA VINASCO
EJECUTIVO- RAD. 28-2009-00323**

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **ACEPTAR** la renuncia que hace la Dra. ROSA GRACIELA ENRIQUEZ DIAZ, respecto del poder que en este asunto ha venido ejerciendo en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante **BANCO DE BOGOTA S.A.**

2.- **ACEPTAR** la renuncia que hace la Dra. LEADY VIVIANA MURCIA RODRIGUEZ, respecto del poder que en este asunto ha venido ejerciendo en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante **BANCO DE BOGOTA S.A.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>139</u> DE HOY <u>07</u> de SEP 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibargüen Paz SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 7 de Septiembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

Secretaria

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (7) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

**AUTO SUSTANCIACION N° 3351
BANCO DE BOGOTA S.A. VS NESTOR WILLIAM DELGADO VELEZ
EJECUTIVO- RAD. 024-2009-00482**

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **ACEPTAR** la renuncia que hace la Dra. ROSA GRACIELA ENRIQUEZ DIAZ, respecto del poder que en este asunto ha venido ejerciendo en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante **BANCO DE BOGOTA S.A.**

2.- **ACEPTAR** la renuncia que hace la Dra. LEADY VIVIANA MURCIA RODRIGUEZ, respecto del poder que en este asunto ha venido ejerciendo en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante **BANCO DE BOGOTA S.A.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 139 DE HOY 09 SEP 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 7 de Septiembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sirvase Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3354
BANCOLOMBIA S.A. VS DIANA MARCELA DIAZ CORTES, JOSE JULIAN CASTRO DELGADO
RAD: 13-2014-00394

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (7) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

DISPONE:

ACEPTAR la renuncia que hace al doctor TULIO ORJUELA PINILLA, respecto del poder que en este asunto ha venido ejerciendo en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante BANCOLOMBIA S.A. resaltándose que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>39</u> DE HOY <u>09 SEP 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACION No.03335
EJECUTIVO. Rad. 008-2014- 0555

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Siete (7) de Septiembre de Dos mil Dieciséis (2016)

Revisada la liquidación de costas visible a folio 51 y como quiera que no fue objetada por las partes, el despacho,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

M.P.R.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>139</u>	DE HOY <u>09 SEP 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Pilar Burguén Paz SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 7 de Septiembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3359
TORO AUTOS LTDA VS JOSE DARIO GIRALDO A Y OTROS
RAD: 15-2005-00805

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Siete (7) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

DISPONE:

ACEPTAR la renuncia que hace al doctor LUIS FERNANDO VERNAZA PALTA, respecto del poder que en este asunto ha venido ejerciendo en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante TORO AUTOS LTDA. resaltándose que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>139</u>	DE HOY <u>09 SEP 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibargüen Paz SECRETARIA	

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, 7 de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 3379

RADICACIÓN: 015-2013-00568-00

Ejecutivo Singular

MARIA ASCENETH PEREZ LOZANO Vs. JULIO CESAR HINESTROZA VALENCIA

Se allega memorial suscrito por la parte demandada, a través del cual solicita se dé por terminado el presente asunto por pago total de la obligación, sin embargo frente a tal requerimiento el Despacho debe advertir que conforme lo dispone el art. 461 del C. G del P., se deberá allegar liquidación del crédito adicional a fin de entrar a resolver de fondo su petición.

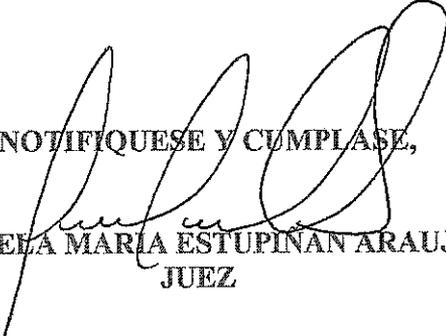
RESUELVE:

Primero.- REQUERIR a la parte demandada para que se sirva allegar al proceso liquidación de crédito adicional, a fin de entrar a resolver su solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, tal como lo establece el art. 461 del C. G del P.

Segundo.- PONGASE en conocimiento de la parte demandante el memorial de fecha 22 de agosto de 2016, para lo pertinente.

Tercero.- AGREGUESE a los autos los documentos provenientes del Juzgado Quince Civil Municipal de Cali.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
EN ESTADO No. <u>139</u>	SECRETARIA DE HOY <u>09 SEP 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN Paz	
Secretaria de Ejecución Juzgado de Paz Civiles Municipales María del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA	

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, informando que NO tiene embargo de remanentes. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 7 de septiembre de 2016
La Secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 7 de septiembre de 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2395

RADICACIÓN: 006-2012-00290

Ejecutivo Mixto

CHEVYPLAN Vs CLAUDIO ENRIQUE VALENCIA JIMENEZ Y ESPERANZA CHAVEZ TORRES

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte demandante Dra. DORIS SANCHEZ DE TOBON coadyuvada por los demandados, y en la cual requieren dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

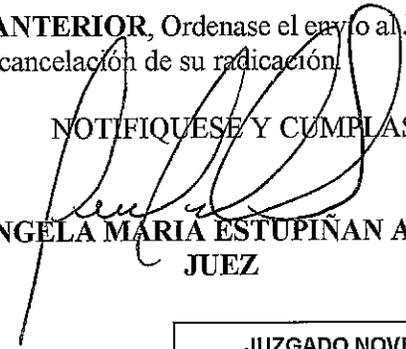
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por CHEVYPLAN contra CLAUDIO ENRIQUE VALENCIA JIMENEZ Y ESPERANZA CHAVEZ TORRES por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiase. Para el retiro de los oficios se autoriza a la señora MARTHA LUCIA DONNEYS TRUJILLO identificada con c.c. No. 31.921.885.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.- HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el envío al Juzgado de origen para ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>139</u>	DE HOY <u>09 SEP 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ	
Secretaria de Ejecución Juzgados Municipales María del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 7 de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 3388
RADICACIÓN: 009-2008-00496-00
Ejecutivo Singular
COUNI VALLE Vs. JOSE MANQUILLO MASAGUE.

Se allega solicitud elevada por la parte demandada y coadyuvada por la apoderada de la parte actora, a través de la cual solicitan la entrega de títulos y la terminación del proceso, sin embargo no se relaciona el valor exacto que debe cancelarse, en consecuencia se los requerirá para que aclaren tal situación.

Así mismo se allega poder conferido por la parte demandada a favor de la Dra. OMAIRA CASTELLANOS SPLER, en tal sentido se procederá a reconocerle personería para actuar dentro de este asunto.

De otro lado y de acuerdo a lo solicitado en el escrito que antecede por la apoderada judicial de la parte demandada en donde se solicita copia simple de todo el expediente, y siendo procedente, el Juzgado

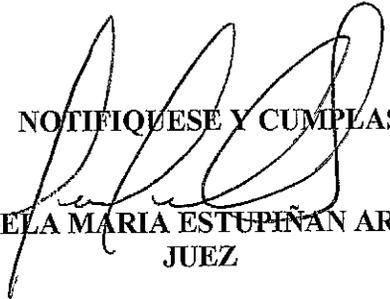
RESUELVE:

Primero.-REQUERIR a las partes para que se sirvan indicar al Despacho el valor exacto que debe pagarse a la parte demandante, esto a fin de ordenar su entrega y dar por terminado el proceso por pago total de la obligación.

Segundo.- RECONOCER personería jurídica a la Doctora OMAIRA CASTELLANOS SPLER, como apoderado judicial de la parte demandada, para los fines y en los términos del mandato conferido.

Tercero.- EXPIDANSE a costa del interesado las copias simples a que hace referencia en su petición conforme el art. 114 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>139</u>	09 SEP 2016
DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibargüen Paz SECRETARIA	

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 27-2013-00309
AUTO DE SUSTANCIACION No. 3248**

En virtud del escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos los oficios No. 09-1663 y 09-1664 de fecha 19 de julio de 2016, teniendo en cuenta que el mismo fue devuelto en razón a que la dirección es errada, lo anterior para que obre y conste en el presente proceso.

NOTIFIQUESE.

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 139 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 09 SEP 2016

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3244
EJECUTIVO
Rad. 027-2013-309

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Siete (7) de septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De la respectiva liquidación del crédito del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 139 DE HOY 09 SEP 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

MARIA DEL MAR IBARGÜEN
Secretaria de Ejecución
Juzgado de Sentencias
Civiles Municipales
Santiago de Cali
Maria del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

**AUTO SUSTANCIACION N° 3347
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. VS VICTOR ARNULFO SOLIS
PARRA
EJECUTIVO- RAD. 35-2014-1092**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (7) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

De conformidad con el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

INFORMAR al Banco de Bogotá que revisado el presente proceso no se encuentra levantada la medida de embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados o que llegaren a depositar en cuentas corrientes o de ahorros, certificados de depósito o cualquier otras sumas de dinero por otros conceptos a nombre del demandado VICTOR ARNULFO SOLIS PARRA, identificado con C.C. No. 6.103.495, por lo cual su estado es activo.

Líbrese oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO

JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 139 DE HOY 09 SEP 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Secretarías Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACION No. 3302
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. VS VICTOR ARNULFO SOLIS
PARRA
EJECUTIVO MIXTO. Rad. 035-2014-201092

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, cinco (05) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con la liquidación del crédito visible a folio 54, observa el despacho que no está acorde a la suma librada ordenado en el mandamiento de pago proferido por el Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Cali mediante providencia 19 de diciembre de 2014, aclarar respecto a lo mencionado anteriormente.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, de conformidad con lo mencionado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>139</u> DE HOY <u>09</u> SEP 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibargüen Paz SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada de la anterior liquidación del crédito, la que no fue objetada oportunamente por la parte demandada. Cali, 7 de septiembre de 2016

La secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Auto interlocutorio No.2392 Rad. 021-2015-00518

EJECUTIVO

SOCIEDAD HOBART ANDINA S.A.S. VS ALIMENTEC S.A.S.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (7) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Examinada la anterior liquidación del crédito, allegada por la parte demandante, el despacho observa que no se liquidan los intereses imputados mes a mes de acuerdo a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación en tal sentido.

Por lo expuesto, el juzgado,

DISPONE:

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

2.- La liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL 1	\$ 8.063.500,00
FECHA DE INICIO	14-sep-14
FECHA DE CORTE	30-jul-16
SALDO INTERESES MORATORIOS	\$ 3.940.740
CAPITAL 2	\$ 10.788.190,00
FECHA DE INICIO	26-nov-14
FECHA DE CORTE	30-jul-16
SALDO INTERESES MORATORIOS	\$ 4.720.265
CAPITAL 3	\$ 952.549,00
FECHA DE INICIO	26-nov-14
FECHA DE CORTE	30-jul-16
SALDO INTERESES MORATORIOS	\$ 416.778
CAPITAL 4	\$ 3.424.579,00
FECHA DE INICIO	26-nov-14
FECHA DE CORTE	30-jul-16
SALDO INTERESES MORATORIOS	\$ 1.498.390
CAPITAL 5	\$ 843.589,00
FECHA DE INICIO	14-dic-2015
FECHA DE CORTE	30-jul-16
SALDO INTERESES MORATORIOS	\$ 358.323

CAPITAL 6	\$ 3.434.283,00
FECHA DE INICIO	14-dic-2015
FECHA DE CORTE	30-jul-16
SALDO INTERESES MORATORIOS	\$ 1.458.746
CAPITAL 7	\$ 282.047,00
FECHA DE INICIO	06-ene-15
FECHA DE CORTE	30-jul-16
SALDO INTERESES MORATORIOS	\$ 115.397
DEUDA TOTAL	\$ 40.297.376

3.-APROBAR la liquidación del crédito por la suma \$ 40.297.376 Mcte., 30 de Julio de 2016, a favor del demandante

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

Mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 139	DE HOY 09 SEP 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretarías Juzgados Municipales María del Mar Ibargüen Paz SECRETARIA	